



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año del Buen Servicio al Ciudadano..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 565 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

09 MAR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 163660-2015, tramitado por don **Isauro Carmelo Aragon Jimenez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25417706, sobre **Formalización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, don **Isauro Carmelo Aragon Jimenez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25417706, solicitó acogerse a la **Formalización** de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "**Allpallani - Achachihua**" de U.C S/N, ubicado en el ámbito de la **Junta de Usuarios del Valle de Colca** con aguas provenientes del **Manantial "Hualca Hualca"** con fines de uso agrario, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con oficio N° 1536-2016-ANA-AAA-CO-ALA-CSCH de fecha 10 de mayo del 2016, la Administración Local de Agua Colca **Siguas Chivay**, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, concluyendo que el procedimiento de **Formalización** de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la revisión del expediente se tiene: **Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.-** se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: Constancia de Posesión que suscribe el



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año del Buen Servicio al Ciudadano..."

presidente de la Comunidad campesina de Cabanaconde del predio "Allpallani - Achachihua" de 0.16 Has bajo riego folio 5 y 6, **documentos que no acredita la posesión legítima; Que**, en relación a la Titularidad o Posesión Legítima del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, se presentó a fojas 05 un documento denominado "certificado de posesión" rubricado por el Presidente de la Comunidad Campesina Cabanaconde, documento que señala que el solicitante ejerce posición sobre un predio cuya extensión es de medio topo.

Que, sobre el particular según el artículo 37° de la Ley de Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 008-91-TR, son órganos de dichas personas jurídicas : La Asamblea General, La Directiva y Los Comités Especializados; según los literales a) y c) del artículo 47° **la Asamblea General Autoriza al presidente la adjudicación de tierras y la suscripción de las actas de colindancia**; por ello en el presente caso para acreditar la propiedad o posesión de terrenos individuales al interior de la comunidad sería necesaria la presentación de un documento de adjudicación autorizado por la Asamblea General en favor del administrado, **documento que no ha sido presentado, por lo tanto no se cumple con el requisito de titularidad.**

Que, dicho requisito resulta ser imprescindible, más aún si de acuerdo al artículo 63^{o1} del mencionado reglamento, el presidente de la Comunidad Campesina no cuenta con facultades para expedir constancias que acrediten la propiedad o posesión (véase pie de página), documento que además no permite establecer una técnica determinación de las características del terreno a fin de otorgar un derecho de uso de agua en proporción a su extensión. Por todo ello se concluye que no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, finalmente la Administración Local de Agua no sustentó a inexistencia de estudios actualizados para hacer viable la expedición de una constancia y tampoco la no afectación de derechos de terceros.

Que respecto del uso del agua.- se aprecia que el administrado recibo de pago por tarifa de agua correspondiente al año 2005, 2013 y 2014, documentos que acrediten el **uso actual, continuo y pacífico del recurso hídrico; de quien solicita la Formalización de licencia de Uso de Agua superficial, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI. c)** El administrado no ha presentado recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, no se ha logrado ubicar al administrado, se le llamo por teléfono pero no se presentó. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.**

Que, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente**

¹ Reglamento de la ley de comunidades campesinas - Artículo 63.- Son funciones del Presidente de la Directiva Comunal: a. Ejercer la representación institucional de la Comunidad; b. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria; c. Abrir las sesiones de Asamblea General y dirigir los debates, salvo acuerdo en contrario de la propia Asamblea; d. Presidir las sesiones de la Directiva Comunal y los actos oficiales de la Comunidad; e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva Comunal; f. Cautelar y defender los derechos e intereses de la Comunidad; g. Supervisar la marcha administrativa de la Comunidad; h. Coordinar la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo, presupuesto anual y el balance del ejercicio económico y someterlos a la aprobación de la Directiva Comunal, previa a su consideración por la Asamblea; i. Suscribir conjuntamente con el Tesorero: 1. Los órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones; y 2. Los contratos y demás instrumentos por los que se obligue a la Comunidad. j. Controlar las recaudaciones de ingresos y autorizar el gasto, conjuntamente con el tesorero; y k. Realizar los demás actos de su competencia. **Reglamento de la ley de comunidades campesinas - Artículo 63.- Son funciones del Presidente de la Directiva Comunal:** a. Ejercer la representación institucional de la Comunidad; b. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria; c. Abrir las sesiones de Asamblea General y dirigir los debates, salvo acuerdo en contrario de la propia Asamblea; d. Presidir las sesiones de la Directiva Comunal y los actos oficiales de la Comunidad; e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva Comunal; f. Cautelar y defender los derechos e intereses de la Comunidad; g. Supervisar la marcha administrativa de la Comunidad; h. Coordinar la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo, presupuesto anual y el balance del ejercicio económico y someterlos a la aprobación de la Directiva Comunal, previa a su consideración por la Asamblea; i. Suscribir conjuntamente con el Tesorero: 1. Los órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones; y 2. Los contratos y demás instrumentos por los que se obligue a la Comunidad. j. Controlar las recaudaciones de ingresos y autorizar el gasto, conjuntamente con el tesorero; y k. Realizar los demás actos de su competencia.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año del Buen Servicio al Ciudadano..."

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 1713-2016-ANA-AAA-CO-EE1 de fecha 13 de junio del 2016, el visto del Comité Evaluador y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por don Isauro Carmelo Aragon Jimenez, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante,

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc Arch.
ADOVIGMMB

